



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
T E M A R A V E D I S , A Ñ O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y S E -
S E N T A Y T A N T O .**

*Poder Especial a D. Diego de Bourgo, Abogado
Procurador de los D. Conuecos de D. N. y de esta Ciudad
enrre los para el sequimiento del Pleito Peno.
con los airrensadores de los Diezmos de Miran
cia vobrepactender estos Cobran de los labrad
res, de este campo diezmo del futo de rebas,
El Sr. D. Pedro Garcia Parro hizo presente a esta
Ciudad que para abrecaber los perxonuion que pue
dan resultar en la yntroduzion de vinos forar
teros, al conuino de el, de los carecheros de el can
po de esta Jurisdiccion, se dixva dar las Pro
videnziar que tenga abien afin de contener
y reparar dros perxonuion. y entendido por
esta Ciudad Auersa, Prohivie la Entrada de los
Vinos forateros desde el dia primero de Dico.
proximo venidero de este ano asi por las Pu
ertas de mar como las de tierra, a cuios efectos
sepase el dco. en unbraso oficio al Sr. Conde de
Bologrino Gov. de lo Politico y Militar de
esta dha Ciudad, y a los feles de Rentas de
dha Puerta se les haga saber para que les
comte Menvarro esta Ciudad en vi el*

